



### INFORME FINAL

#### "Adquisición de papel y servilletas, para uso de la DGA".

En fecha **13/06/2019**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-CP-2019-0018**, denominado **"Adquisición de papel y servilletas, para uso de la DGA"**. , ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

LOG  
11/8

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
1	Diversas Variadas Armidis (DVA) & Asociados, SRL	DIVERSAS VARIADAS_EXT		50.000000
2	Provesol Proveedores de Soluciones, SRL	PROVESOL DE SOLUCIONES_EXT		50.000000
	Maxibodegas Eop Del Caribe, SRL	MAXI BODEGA_EXT		

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) Diversas Variadas Armidis (DVA) & Asociados, SRL
- b) Provesol Proveedores de Soluciones, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:



DGAP-CCC-CP-2019-0018



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 3489, de fecha 14 de febrero de 1953, y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Enrique A. Ramírez Paniagua**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0784673-5, con su despacho ubicado en el cuarto (4to) piso de la sede principal, quien para los fines del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **PROVESOL PROVEEDORES DE SOLUCIONES, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional Contribuyentes (RNC) número 1-30-98936-2, con su domicilio social y asiento principal en la calle 21 este, número 12, Sector San Gerónimo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su presidente **Pedro Arquímedes Padilla Almonte**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1660860-5, domiciliado y residente en la calle Paseo Del Parque, Residencial Plaza Del Parque III, Edificio IV, piso 3, Apto. 302, sector Las Praderas, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de la Tercera Resolución del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), entidad en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PROVEEDORA**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PROVEEDORA** se les denominarán **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Ley número 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley número 449-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 16, establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la **COMPARACIÓN DE PRECIOS** tomando en consideración los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.



**POR CUANTO:** La Comparación de Precios consiste en la formulación de una amplia convocatoria, es decir, la invitación de personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, procedimiento que solo aplica para compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**POR CUANTO:** El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece: “El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”.

**POR CUANTO:** En fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** convocó para participar en el proceso de Comparación de Precios, marcado con el número **DGAP-CCC-CP-2019-0018** para la **Adquisición de papel y servilletas para uso de la DGA.**

**POR CUANTO** Las ofertas fueron recibidas desde el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad de los oferentes se procedió a elegir la propuesta presentada por la sociedad comercial **PROVESOL PROVEEDORES DE SOLUCIONES, S.R.L.** por haber sido la más conveniente para los intereses institucionales.

**POR CUANTO:** Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-34/2019, de fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a la sociedad comercial **PROVESOL PROVEEDORES DE SOLUCIONES, S.R.L.**, la **Adquisición de papel y servilletas para uso de la DGA.**

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

**LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

**Comparación de Precios:** Consiste en la formulación de una amplia convocatoria, es decir, la invitación a un mínimo de seis personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo, procedimiento que solo aplica para compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedora:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la comparación de precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas.

## **ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PROVEEDORA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas, y sus anexos.
- c) La oferta económica de la sociedad comercial **PROVESOL PROVEEDORES DE SOLUCIONES, S.R.L**

**ARTÍCULO 3: OBJETO.**

**LA PROVEEDORA**, por medio del presente contrato, se compromete a vender y **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a su vez, se compromete a comprar los bienes que se describen a continuación:

<u>Cantidad</u>	<u>Descripción</u>
450	Fardo papel higiénico 48/1
24	Fardo papel toalla para cocina (24/1)

Los bienes que integran el objeto del presente contrato deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en Los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas, y sus anexos.

**ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.**

**LAS PARTES** convienen que el monto total a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma de **cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos dominicanos con 69/100 (RD\$465,882.69)**, impuestos incluidos.

**ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** pagará a **LA PROVEEDORA** el monto contratado mediante pagos parciales a los treinta (30) días de la entrega, contra presentación de factura, verificada y certificación de recibido conforme.

**LA PROVEEDORA** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

**ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia de nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del mismo.

**ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

**ARTÍCULO 8: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas

cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

#### **ARTÍCULO 9: RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PROVEEDORA**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 10: NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 11: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO 12: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

#### **ARTÍCULO 13: CONFIDENCIALIDAD.**

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización previa, por escrito, de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

#### **ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

#### **ARTÍCULO 17: TÍTULOS.**

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

**ARTÍCULO 18: ACUERDO ÍNTEGRO.**

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otro dos (2) para los fines correspondientes, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiocho (28)** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**

  
**Enrique A. Ramirez Paniagua**  
Director General




**PROVESOL PROVEEDORES DE SOLUCIONES, S.R.L.**

  
**Pedro A. Padilla Almonte**  
Presidente



Yo, **DR. JUAN ALBERTO GUZMÁN GUZMÁN**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número **2475**, **CERTIFICO** y **DOY FE**, que las firmas que figuran en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Enrique A. Ramirez Paniagua**, y **Pedro Arquímedes Padilla Almonte** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos sean de carácter públicos o privados. En esta ciudad de Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiocho (28)** días del mes de **mayo** del año **dos mil diecinueve (2019)**.

  
**DR. JUAN ALBERTO GUZMÁN GUZMÁN**  
Notario Público

